

231

Caja 17

~~Box~~ 217

C4

Jr. Manuel Cuadr

11-02-1826

F-42

13 ALI... 1826 te

Exped. farm. novam.
Se. elocubum velz pime el piseado
D. Diego Abrego

Yre. q. el S. de Ignacio Min vindos
Cuenta de lo q. se deba al finado Cayetano
Montana y de la Comenda de San Antonio
en Villa Alegre con Abasco de ella

1113
19
Tala 22

9^o Pand
222

a 1197
52

CSJ-CSI
LEG: 16
DOC: 4
Fol: 39 + cordula.

EX...
FOLIOS: 37

1800

111

1800



En quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bisco de 1822 y 1823

Por auto proveído en esta fecha por los señores
Comisionados por el Supremo Gov. Don Fr. Mariano
Santander y Don Juan de la Cruz Superior de Just.
y Don Manuel Gaspas a Rosas y Don Desiderio
de los bienes al finados Don Diego Alaya, se
ha mandado, se forme expediente por separa-
do a cada Persona q. este comprehendida
activa o pasivamente en la Arbitramiento
vidho finado, y siendo el Sr. D. Fr. Mariano
Abien Arcecano a una D. Margarita como Alaya
sea a la antigua Condona a D. An. y Viera
Alegre en cuya Casa y Chacra se reconozca
un predio a favor de finados Don Diego Alaya
se ha proveído lo siguiente

Que se reconozca a los Arcecanos D. Fr. Mariano
Abien, como Alaya a la antigua Condona
en D. An. y Viera Alegre, y toda en tres die-
perentorios Cuena una rinda a lo que se debe
al finado Don Diego Alaya p. D. Viera a la Cap.
y diez y ocho mil pesos de principal q. en su
favor reconozca la Chacra y Cuena q. fueron a
finados Conde conigo de D. An. y Viera
rinda

En copia a la letra una original q. se halla
en el Exped. principal a la materia de q. me
remite. Dada y en veinte y ocho de Mayo de
1822 en Lima y seis

Manuel Suarez
Esc. Pub. de
Peru

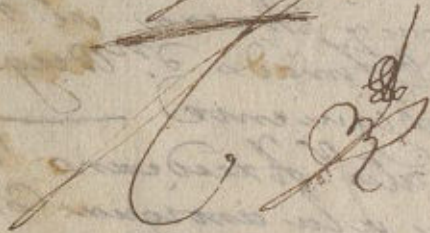
Por fe: que por no haver en copia en...

Colegio Seminario al Sr. D. Juan Ignacio de Urdin
Arcecano a cargo de la Iglesia en las escuelas
vecas, y diversos dias, que lo he solicitado
a efecto de traerle a ver el auto de la
le dese enqueta en este dia con inma-
cion a el. y p. de el course por la presen-
te en dia de febrero cinco años ochos
cientos veinte y seis

Manuel Suarez


Lima Feb. 9 de 1726

Notifiquese nuevamente que si en el dia de
mañana, no presentara la cuenta que se le tiene
pedida, se procederá al embargo a Chaca, y
Cana q. reconocen el principal, y no vendrá
encargado el Sr. Arcecano, y Sr. Juan Ignacio de Urdin
en la primera vez, que se le buenque, dese en
enqueta.





Manuel Suarez


Por fin, que por no haver encontrado a los
Sr. Juan Ignacio de Urdin Arcecano a cargo de la Iglesia
la dese enqueta conforme se pedigne en el
auto de verion trascribiendo su tenor.
y p. de el course por la presente en dia, y
de febrero cinco años ochoscientos veinte y seis.

Manuel Suarez


11
En el
SELLO QUARTON UNO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y CINCO



Office of the
1825



†
En quartillo.

Sello cuarto: un quartillo:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Horno de 1845.

Ante mi gemini Raxo en 14 de Nov de 1812. El S. D.

Diego de Aliaga y Samra suu. como Capellan propietario de
obsequio de Micael Parnonaro de legos q. fundo D. N.
dalena Divo de un en todo el remanente de los Bienes; dio facta
de pago ala Sra Jofreda Niuda de S. Antonio, de la cantidad
de seiscientos treinta y quatro p. q. le ha satisfecho p. los recibos de
Real de diez y ocho mil p. q. el S. D. onca S. An. sucland una
para a cenzo al traymido p. cion de sobrelafara q. poro en la
Calle de la Trinidad, y Hacienda de Nina aleye en el Valle de
Lore; y son conneponelientes aun ano cumplido el dia
veinte de Septiembre del presente de mil ochocientos diez y
seis finiquito para su dia. Duplicada a pedim. to del S. D.

Diego Oy 17 de Sep. de 1814

En 6 Top 3

Mano Chilon Salazar

33



3

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sres. Jueces Comisionados

Por el Ex.^{to} D. Manuel Suarez se me ha hecho saber una providencia de V.S. en q. se manda, que como Abacaa de la comarca que fue de S.^{to} Antonio, presente cuenta de lo que esta testamentaria debe al finado D.^o Diego Alaga, por rason de los recibos de diez y ocho mil pesos, que Memorialia a su favor, como principal correspondiente a una capellania lega, de que era poseedor; en cuyo cumplimiento, la cuenta, o rason que quedo dar se reduce:

Al que por lo concerniente a este credito, solo se encuentra entre los papeles de la testamentaria, Un Documento, a saber la Carta de pago, que acompaño, otorgada por D.^o Diego en 14 de Noviem. de 1822, en q. declara, haberle pagado las 10000 rs. de ese principal, a rason de tres y medio p. ciento, hasta 20 de Sep.^{to} de dho año de 1822, y aunque tenia motivo p.^a creer se hubiese hecho otro pago posterior, por cuya causa he demorado esta contextacion, mas no encuentro documento que lo justifique; asi es, que la testamentaria se halla en el descubierto de trece años de la paga de ese recibo: a saber, desde 20 de Sep.^{to} del año de 1822, hasta otro tal de 1825.

De esta trece años, los nueve primeros, cumplidos en 20 de Sep.^{to} de 1822, a rason de 6300 p. en cada un año, por el interes de $3\frac{1}{2}$ p. 100 de ese principal de 18.000, importa la cantidad de 5.670 p. En los ultimas quatro años, corridos desde ese Sep.^{to} de 1822 hasta otro tal del pp.^{to} de 1825, se han de hacer las rebajas ordenadas por la superioridad, en consideracion a los deterioros que han sufrido en sus productos, los predios, rusticos y Urbanos, cuya rebaja podra arreglarse por V.S. conforme a sus Superiores decretos, y aclarar asi, el tanto q. la testamentaria de ba a esa obra p.^a, hasta la fecha.

Bien entendido, que sea qual fuere, la testamentaria

la Condica que fue de S. Antonio, no tiene, ni ha tenido, desde
el fallecimiento de esa Señora, otros bienes con que ir satisfi-
ciendo sus muchas creditas pasivas, que los Arrendamientos
de la Casa q. fue de su habitacion, y de la hacienda nombrada
Fropische Viejo; la Casa, que al presente se halla arrendada
en 700, p. anuales, ha dejado de estarlo, en varias temporadas
y de la Chacra, no se ha percibido arrendamientos alguno
en cuatro años, en que, por esa causa, he seguido, un dila-
tado y costoso Pleito con el Arrendatario, hasta ahora 20.
dias, que por ultima sentencia, la entrego, con solo el cas-
co de tierras, sin cultivo alguno, y perdida considerable
de Capitales. N. S. en Consideracion a todo lo expuesto,
quallera en el particular, lo que hallare ser mas conforme
a Justicia. Lima y Febrero diez de 1826 =

Ignacio Alvarez

Lima Feb 11 de 1826

Por presentado con la Carta a pago J. acompaña
J. donde se le da fe en este negocio, con el objeto
de evitar dilaciones, y abreviar el juicio: ha
gane la liquidacion del credito total p. uno de
la Comision, con su presencia al Ciudad Avaca
a quien se hara saber

Juanes

Por fei q. no haver encomendado al S. Sr.
Sr. Juanes, le dese enq. con insercion al Sr.
Sr. Juanes, con su presencia en el presente
en Lima y Feb. once de 1826, y se da fe y
seis

Juanes



En quartillo.

4

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Amia y Febrero Catove a mil ochocientos
veinte y seis. en cumplim^{to} a lo mandado
en el auto de enfrenco de 1797 que dice ha
cederse a esta s^{ta} y gloria Alcaza a la Condese
amiguo usau d^{no}. Compravie ante el s^{to} Juan
Comisionado de su Atamuel dno Juan de Saincoba
y ventida a la m^{ra}ccia, venulos, que era a su
labores la Carta a p^{as} a p^{as} por la que queda
ban r^{ra}fectos los r^{ra}ctos r^{ra}ctos r^{ra}ctos de Sep^{ta}
embre de ochocientos doce. Desde este dia r^{ra}ctos
el igual a ochocientos veinte y uno son coridos
nueve años que a r^{ra}ctos en cada uno a r^{ra}ctos
enon r^{ra}ctos s^{to}. Compravie la r^{ra}ctos a r^{ra}ctos
mil r^{ra}ctos r^{ra}ctos s^{to}. Desde veinte a
Sep^{ta} a ochocientos veinte y uno r^{ra}ctos r^{ra}ctos
dia a ochocientos veinte y uno, r^{ra}ctos r^{ra}ctos
r^{ra}ctos, por mil quinientos veinte s^{to} pero es
puro el s^{to} Alcaza, que le era facil provar
que en dos años r^{ra}ctos r^{ra}ctos la Carta que
la r^{ra}ctos, se no debe r^{ra}ctos r^{ra}ctos en ellos, ex^{ra}ctos
abors han r^{ra}ctos r^{ra}ctos sobre r^{ra}ctos
labanos, la quarta parte se arrendam^{to} que
tomo el r^{ra}ctos r^{ra}ctos que r^{ra}ctos r^{ra}ctos
exer el cargo. Sin embargo, y con el objeto
a r^{ra}ctos el r^{ra}ctos r^{ra}ctos el s^{to} Alcaza
una r^{ra}ctos a la r^{ra}ctos el s^{to} Comisionado r^{ra}ctos
puro de la r^{ra}ctos ex^{ra}ctos y despues a una
r^{ra}ctos r^{ra}ctos r^{ra}ctos el r^{ra}ctos s^{to} Alcaza que
se le r^{ra}ctos una r^{ra}ctos parte y que sin r^{ra}ctos
r^{ra}ctos r^{ra}ctos r^{ra}ctos r^{ra}ctos r^{ra}ctos y s^{to}
de r^{ra}ctos la r^{ra}ctos r^{ra}ctos. La r^{ra}ctos es de
ochocientos quarenta s^{to} que r^{ra}ctos a dos mil
quinientos veinte r^{ra}ctos mil r^{ra}ctos r^{ra}ctos
ra. Por ultimo, r^{ra}ctos el s^{to} Alcaza s^{to} r^{ra}ctos

efecion la que sigue, y sin ninguna otra
reafu

Por los Redios vendidos desde
veinte y sept^{ta} noche ciento doce
hasta igual dia noche ciento y
veinte y uno, a razon de seis ci-
entos treinta pesos en cada uno
de estos nueve años, sixco mil
seiscientos setenta y cinco

5670

Por los Corridos desde veinte
y sept^{ta} noche ciento veinte y uno
hasta igual dia noche ciento y
veinte y cinco, que hacen la suma
de dos mil quinientos veinte y
cinco q^{ta} Reduada su tercia parte
que es ochocientos quarenta y
cinco y Reduo mil seiscientos
ochenta

1680

Suma total 7350

La anterior cantidad a siete mil trescientos
cinquenta y cinco, en la que se obliga a pagar a
Don Alonzo, sin necesidad de fisco alguno
y para su contentamiento como en la liquidacion
que fabrica el Sr. Comisionado de que doy fe

Don Alonzo

Artemi

Manuel Suarez

Uma Feb. 16 de 1826

Clavere a S. E. el Honorable Sr. D. J. el Conde
de... en el Departamento de
Hacienda con la nota acordada

Manuel Suarez

41



OFFICE OF THE SECRETARY OF THE
TREASURY
WASHINGTON, D.C.

Handwritten signature or scribble in the center of the page.

Vertical handwritten text along the left edge, including fragments like 'ca', '11', 'of', 'ins', 'on', 'fee'.



*
Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Faint, illegible text, possibly a date or location.

PS

et
se
al
no
ob
et
x
lo
to
qu
a
ro
re

4
2
1

Al S. Uro de Estado en el departam. de Hacienda

Lima Febrero 21/1826

Accedere a la revaja que se propone: y en cuanto al pago se los siete mil trescientos cincuenta pesos obliguere ante la comision et albacea de la Cordua de S. Antonio a satisfacerlos con los recaudaciones que se la cona y chacra de que indica, y para a los admons. del recudacion.

Lima Febrero 16. de 1826

S. Excmo

[Handwritten signature]

P. D. de S.

[Handwritten signature]

No. 105 de Junio

[Handwritten signature]

El D. D. Ygnacio Alvar Arrediano de una Santa Ysleria, con albacea de la antigua Cordua de San Ant. y Crisovalos con los recaudaciones que, ha liquidado la cuenta de rditos q se deben al finado de la cona y chacra de Diego Altaga, por una Capellanía pital de diez y ocho que indica, y para todos sus pesos q devan en dichos bienes. En esta la cuenta del de la ultima carta de pago de f. 2. hasta el proximo pasado año de 1825, resulta deber liquido la Comndad de siete mil trescientos cincuenta pesos. La liquidacion intau ye perfectamente q la rebaja q solicita de ochocientos una renta pesos es justa, pero q la Comision no la aprueba, sin q. el S. el Consejo de Gobierno asi lo ordene. V. S. se un bira hacerlo presente p. q. se proceda al libro de un mo de beneficio al Estado, y q. no se demore sin embargo de lo atrasado de la testamentaria.

Dios guarde a V. S.

M. Ruiz de Sancos
Manuel G. de Rojas

Lima a 10 de Mayo de 1826

Por Ruido Inguere vauca alv. Stuecaro

En Morelia Varon en esta Tesoro
Jual. de Estado de San Lima
y Febrero 27 de 1826 = 7^o

Ruiz Baroj

Amia Mayo 3 de 1826

Por recibido: hagare saber al Sr. Ardean
y Sr. Ignacio de la Alameda a la Comenda
de San Juan de los Rios et comiendo al Sup. me
decretos a la buelta p. q. en sus visitas
otorgue la correspondencia Encarg. a noble
gacion, y puenta. Constanca a esta en el
Expediente, traigame

[Signature]

Suarez

En este dia hice saber el auto anterior al
Sr. Ardean y Sr. Ignacio de la Alameda a la Comenda
de San Juan de los Rios et comiendo al Sup. me
decretos a la buelta p. q. en sus visitas
otorgue la correspondencia Encarg. a noble
gacion, y puenta. Constanca a esta en el
Expediente, traigame

Suarez



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

En Lima y Marzo diez y ocho de mil ochocientos
veinte y seis: Atore mi el leuitano y Teniente el Sr. D. D.
Ignacio Alcaz Dignidad de Arcediano de esta Santa Igle-
sia como Alcaide de la villa Condese de San Antonio
y Villa Alegre, a quien doy fe con vos, Dijo: Que por quan-
to habiendosele mandado notificar de Orden de los Srs. de la Co-
mision especial de Hacienda de esta Capital que rindiese
dentro de tres dias pecuniar su cuenta instruida de lo que se debie-
re al finado D. Diego Aliaga p.^o de rindio de la Capellanía de
diez y ocho mil p.^o de principal que a su favor reconocen la
Chacra y Casa q.^o fueron del finado Conde Amiguo de San
Antonio y Villa Florida, represento el Sr. Organero p.^o me-
dio de un Nuevo q.^o la cuenta o razon q.^o podia dar se lle-
ducia a que p.^o lo concerniente a su credito solo se encontra-
ba entre los papeles de la Ferramentaria una Carta de
pago que acompaña otorgada p.^o el finado D. Diego en
carre de Noviembre de ochocientos diez, en q.^o declaraba ha-
berle pagado los rindios de su principal a razon de tres y me-
dio por ciento hasta veinte de Septiembre de dicho año, y
que aunque tenia motivo p.^o creer se hubiese hecho otro
pago porcion, por cuya causa habia demorado el Señor
Organero la contestacion, mas no encontro Documentos q.^o
lo justificasen, y asi era q.^o la Ferramentaria se hallaba
en el descubrimiento de tres años de la paga de sus rindios
hasta veinte de Septiembre de mil ochocientos veinte
y cinco. Que de este tres años los nueve primeros cum-
plieron en ochocientos veinte y uno a razon de seiscien-

tos treinta p. en cada un año importaba la cantidad
de cinco mil, seiscientos setenta p. que en los últimos
cuatro años corridos desde Sept. de ochocientos veinte
uno, hasta otro tal de ochocientos veinte y cinco, se habían
de hacer las Obras ordenadas por la Superioridad, en
consideración á los decretos que han sufrido en su produc-
to los Predios Rurales y Urbanos, cuya Obra se debía au-
glorar conforme á sus supremos Decretos, y acordar
en el punto q. debía la Ferramenencia á la Obra pida
hacia la fecha; bien entendido q. sea qual fuere, la
Ferramenencia á la Condica no tenía ni ha tenido
desde su fallecimiento otro bien con q. satisficiera sus
muchos créditos p. los que los arrendamientos á la casa
que fue de su habitación, y á la Chaca nombrada Trapi-
che-Viejo. Que la casa estaba arrendada en tercetos
por años, y que había estado arrendada en varias
temporadas, y q. á la Chaca no se había percibido arren-
damiento alguno en cuatro años en que por una causa
había seguido un dilatado y erroroso pleito con el Arren-
datario hasta q. por última instancia la tuvo con
toto el caso de Fievas sin cultivo alguno, y perdida con-
siderable de Capitales. Et esta solicitud se promovió en
once de Febrero, mandando q. se hiciera la liquidación
del crédito total por uno de los S. Comisionados con au-
toridad del S. Organice, con el oficio de evitar diligen-
cias, y abreviar el juicio, respecto á su buena fe. El
Verifico la liquidación conforme se previno, y el auto
de ella hallarse en debiéndose la Ferramenencia á la Con-
dica de San Antonio en la cantidad de siete mil tres-
cientos cincuenta p. que se obligó á pagar el S. Organice
sin necesidad de juicio alguno. Se dió cuenta al Supremo
Gobierno con el expediente, y el Ex. se sirvió decretar lo siguiente

Sup. Dto. Lima Febrero veinte y cinco de mil ochocientos veinte y seis



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Accedee a la Alhaja que se propone, y en quan-
to al pago de los siete mil trescientos cincuenta
pesos obliguese ante la Comision el Alvaraca de la Condese de
San Antonio a satisfacerlos con los Arrendamientos de la
Casa y Chacra q. indica, y pague todo a los Administradores
del Fisco Publico para su Recaudacion = Dos rubricas = Por
Don. del. Ex. = Larrea

Fue en la
Comision. Lima Marzo tres de mil ochocientos veinte y seis = Por
Mezido: hagase saber al S. Arcediano Doctor Don Ignacio
Mica Alvaraca de la Condese que fue de San Antonio el conte-
nido del Supremo Decreto de la vuelta, para que en su virtud
otorgue la correspond. Sincera de Obligacion, y pague
comencia a ella en el Expediente, trahigone = Tres
rubricas = Suarez

40
Norgam.

Por tanto en conformidad del Supremo Decreto el Sr.
Doctor Don Ignacio Mica como Alvaraca de la Condese de
San Antonio, a pucencia de los S. de la Comision otorga que
se obliga a pagar, y que pagara realmente y con efecto al
Estado, y en su nombre a los S. Administradores del Fisco pu-
blico la cantidad de siete mil trescientos cincuenta p. liquido
debo que debe la Firmaneria de su Cargo a la Sr. D. Diego
Alfago de los reditos del principal de diez y ocho mil pesos sin
puntos al tres y medio por ciento sobre la Casa y Hacienda
que van citadas, a favor del Universal de las Viras Varunaro
de Segs que fundo D. Magdalena Yno Leon de la que era
Capellan propietario el finado Don Diego. Losquales siete mil
trescientos cincuenta p. se obliga a pagarlos el Sr.
otorgante con los Arrendamientos de la referida Chacra y
Casa, cuando en el dia arrendada solamente la Casa, si-
tuada en la Calle de la Fimidad a D. Tomas Coist en ter-

cientos peses anuales, y luego que se verifique el Arrendamiento de la Chacra de Trapilhe Viejo, lo pondra el Sr. Don Organice en noticia de los Sr. Administradores, para que cobren al Arrendatario la cantidad en que se Arrendare de que hace igualmente obligacion en forma. A cuya firmesa y cumplimiento obligo los bienes de la Hermandad de su cargo hipotecando especialmente la Casa y Chacra para no las poder vender, trocar, ni en manera alguna enagenar hasta q. se cancele esta Escritura, y lo que en contrario hiciere sera nulo, y de ningun valor ni efecto. Y para estencion de lo dicho dio poder a las Juntas Eclesiasticas para q. a lo referido lo compelan por todo rigor de derecho, y renuncia las Leyes de su favor, y la que prohibe la general renunciacion. Y asi lo dijo y firmo y los Señores Comisionados lo rubricaron siendo Ferris D. Don Sanchez, D. Don Donilla, y D. Don Maria Ortega = Fue rubricada = Doctor Ignacio Mica = Ante mi = Man. Suarez. Escrituras Publicas

Concuerda con su Original que queda en mi Registro a que me vino. Y para que conste de tan. de los Sr. de la Comision doy el presente que signo y firmo, para apagarlos al Expediente de su manada. Sin y Maso veinte y dos de mil ochocientos veinte y seis.

Manuel Suarez
Esc. no Pub. de
la Comision

May, el dia 26 de 1826.

Remite el Expediente, al Sr. Don Organice el Administrador de los Feudos Publicos, para que por su parte cumpla el Supremo

Decreto marginal 175

8

[Handwritten signature]

[Decorative flourish]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Lima y Mayo 24. de 1826

Agregueme los diez Carras o pago encontradas en
la Capella del finado D. Diego Aliza, y que conser-
panden alij enij a 813 y 814. y q. en sus tiempos
come que solo haya el ano a 812. se satisfacion
en lo de las Capellanias de q. para la Vicar. de
obligacion agregada

[Handwritten signature]

[Decorative flourish]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nota. En cumplimiento de lo mandado en el auto anterior
agregaron los dos Carras a pago q. se indican
expresandolas al 2.º al Inventario a Capella
del finado Diego Aliza. Lima y de mayo veinte
y cinco años de su venida y se cumpla

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ferrocarril 24 de Mayo 24 de 1826

Por recibidos; pagarse su vez ad. Tomas Cilla
arrendatario a la Curia a la Condona q. fue
a San Juan de, y pague los retenciones

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



pero a su arrendam. p. meses al Colector
al Name D. Carlos Hendoza, en cuyo
conocim. se pondra. y p. to q. respecta
ala Chacra ala misma Orden, hagame
sura al Alveca, q. si en el termino de
quinze dias, no las hubiere arrendado no
procedera a verificarlo p. esta Resolucion.

Francisco Baroja
Francisco

Manuel Suarez
Suarez

En Lima y a cargo treinta y cinco años
entre veinte y seis haca sobre el año
anterior ad. Tomas Coite en su p. nro.
na don. f. de exp. ten. en pagado
los arrendam. hasta tres de febrero
al cont. año, don. f. —

Coite

Suarez

En Lima y a cargo treinta y cinco años
entre veinte y seis haca sobre el año
anterior ad. Tomas Coite en su p. nro.
na don. f. de exp. ten. en pagado
los arrendam. hasta tres de febrero
al cont. año, don. f. —

Suarez

Suarez

En Dho dia fue otra notificacion como

San Antonio ad. Carlo Hernandez, day pie
Hernandez
Suarez



Faint, illegible handwritten text or markings in the middle right section of the page.

Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA

**SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.**



Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly a signature or address, located on the left side of the paper.

Ante mi y en mi Pres.^o en 13.^o de Mayo de 1815. El Sr. D.^o Diego de
Altaga y Santa Cruz como Capellan propiet.^o del Aniversario de
Nuestro Patrono de Legor que fundió D.^o Magdalena Pio Leon en todo
el remanente de sus Bienes, dió carta de pago a las S.^{as} Condesas de
S.^o Antonio Vinda del Sr. Conde de S.^o Antonio del orden de Alcantara
de la Cantidad de Seiscientos treinta p.^o que le ha sacado p.^o los reditos
del Préb. de diez y ocho mil p.^o que dho. Sr. Conde impuso a censo al
tres y medio por ciento sobre la Casa que poseyó en la Calle de la Tri-
nidad y Hacienda de Vista Alegre en el Valle de Zate; y son corres-
pondes a un año cumplido el día veinte de Septiembre del año pasado
de mil ochocientos trece: Se dio finiquito hasta dho. día como parece
de mi Registro a que me remito.

n 630p.

Inacio Dillon Salazar

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten signature or name, possibly "Antonio de...".

Handwritten text, possibly a date or reference number, including "1630".

Vertical handwritten text on the right edge of the page, possibly "Comedia de San...".

Ante mi y en mi Pres.^o en 13 de Mayo de 1815. El Sr. D.ⁿ Diego
de Ahigaga y Santa Cruz, como Capellan propietario del
Aniversario de Misas Patronato de Legos que fundó D.^a Magdale-
na Pío Leon en todo el Remanencia de sus Bienes, dio Carta de
pago a la Sr^a. Condesa de S.ⁿ Antonio Vinda del Sr. Conde de
S.ⁿ Antonio del orden de Alcántara, de la cantidad de seiscientos
treinta p.^d que le ha satisfecho por los réditos del Pral. de Diez y
ocho mil p.^d que dho. Sr. Conde impuso a Censo al tres y medio
por ciento sobre las Casas que poseyó en las Calle de la Trinidad
y Haciendas de ~~Vista~~ Alegre en el Valle de Lata; y son cor-
respondientes a un año cumplido el día veinte de Septiembre
del año pasado de mil ochocientos catorce: Se dio finiquito
hasta dho. día como parece de mi Pres.^o a que me amito

630p.

José Antonio de Lara
33

Compta de M. Arcebis.

Capellania de S. Diego de Pella
ga. Capellan de Pella

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

56ⁱⁱ



[Faint handwritten text, possibly a signature or name, located at the bottom center of the page.]

Magna, a la...
de M. Arcebis...
de M. Capellania -

Los Administradores del Tesoro Publico

Lima y Abril 12 de 1826

Peru a 16 de Mayo 1826

Seis antedecentes
traigan

[Handwritten signature]

A consecuencia de haber otorgado instrumento, en que como Albacea de la ondesa q. fue de S. Ant. me obligué a que los arrendamientos de la Casa y Chacra pertenecientes a dicha Senta mentaria se entregasen en estas cajas del Tesoro publico, hasta que con ellos quedasen satisfechos los siete mil trescientos y tanto pesos, de q. dicha Señora era deudora al finada D. Diego Allaga; pongo en noticia de V. S. haber arrendado ya la Chacra a D. Jose, solo en cantidad de 2737, 1/2 p. 4 r. por escritura q. empieza a correr desde el dia primero del presente mes de Ab.; mas con la calidad de darle seis meses de tiempo para la paga de tal arrendamiento, por consideracion a los deterioros que ha sufrido la finca, con ocasion de las ocurrencias

Magistrado de la Real Audiencia

cias de la guerra, pues si en las Arrendamien-
tos de otras Haciendas y haciendas se
ha pactado igual calidad, con mucha Ma-
yor razon e' creido deberse hacer en estas,
cuyos deterioros han sido estremados, á cau-
sa del total abandono, en que p. dilatado
tiempo la tubo el anterior Arrendatario.

Dios que a S.S.S.

Ynacio Sierra

Favor ayal.

Lima. Abril 14

1826.

No consideramos bastante esta nota,
sin embargo de la justa deferencia q.
merece su autor, p.^a asegurar los in-
tereses del Estado, documentar este Expe-
diente, y autorizar en bastante forma
al Colector el Ramo en sus autos
que debe practicar las cobranzas res-
pectivas; por ende, y aqueguen p.
el Excmo. el mismo Ramo ha


Cedula de la escritura celebrada p.^o
 el Sr. Fructuoso D. Ygnacio Mox, co-
 mo Abaca de la Antigua y Conde
 ya de San Antonio a D. Jose Lora, y
 notifiq. al mismo E. p. a D. Tomas -
 Lora en tregue al expresado Colector
 las dos terceras cumplidas en 3. el pre-
 sente las q. segun su misma exposi-
 cion se p. en persona a conocer des-
 de igual dia del mes de Febro. —

Juan Barof

 Amador

Manuel Suarez


En Ho. Dia diez suves el año amedio de
 ad. Lomas Lora en persona de of.

Suarez


[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint signature or name in cursive script.]

[Faint signature or name in cursive script.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script.]

[Faint signature or name in cursive script.]



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Arrendam.^{to}
 El S. D. D. Ignacio Miller } y el Doctor Don Ignacio Mi-
 D. Jose Soto. } ser Mediano de esta Santa
 Señora Doña Josefa Lubate Cordova que
 fue de San Antonio: Ojorgo que hoy en ar-
 rendamiento a Don Jose Soto una chacra
 nombrada Inapichivis con su Huertita
 y todo lo que de ella se pertenece situada en el va-
 lle del Atte. propia de la Intendencia de
 mi cargo por el tiempo de nueve años, los cinco
 primeros fueron de cumplir, y los cuatro restantes
 a nuestra voluntad que empezaron a correr y con-
 tar desde el día primero del corriente mes de
 la fecha con los capitales que constan de la va-
 ron que se cose a continuación de esta Escritura
 firmada de ambos, y bajo de las condiciones sigui-
 entes

1.^a Primeramente: Que dicho Don Jose Soto ha de
 pagar por el arrendamiento de la chacra de dicha
 Hacienda dos mil novecientos pesos anuales,
 y el cinco por ciento de los seiscientos setenta y
 cincuenta pesos valor de los Negros, que
 importan trescientos treinta y siete pesos cua-
 tro reales, que serán ambos pagados al mes

la cantidad de dos mil seiscientos treinta y nue-
ve pesos reales que hade pagar por

una parte
2.^a Que aumentándose el número de Negros
del fundo que constan de la ración expresada, lo
mismo es de esperar, hade aumentarse tambien las
pagas de lino por el tanto del valor de el.

3.^a Que considerando que la Hacienda se entrega
adon Jore solo casi arruinada de lino, lino
y Opium, sin semencas alguna, enramen
ciega todo lo arsequia, y otras muchas obras
precias en que se hade inventar el trabajo y
trabajo de la gente, se le conceden seis meses de
lino para la paga del arrendamiento en su
lado que empezaron a constar desde el mismo
dia primero del corriente Abril.

4.^a Que dicho arrendatario hade mantener a los
refugio esclavos, y dar a cada uno de ellos un
real en plata para su tabaco, todos los Domingos
por curar los en las enfermedades, caídas, y
velas, barbas, algo que nacieren, y curar
algo que se murieren como es el costumbre en to-
das las Haciendas, y morela hade curar a los
Arrendatarios el importe de los que se murieren,
sin que pierda el dueño del fundo, respecto a que
los que nacen son libres conforme a la Ley pu-
blica por Bando.

5.^a Que hade ser de cargo del arrendatario el pagar
Domingo y Trinitaria, Limpia de Rio, y porras
de los temporales de Arequipa, alcañavillos, y ca-
minos.

6.^a Que morela hade abonar adon Jore solo
mejora alguna en Campa, Opium, o lino,
pues en el caso de que sea real o conveniente
hacer alguna de tales mejoras, debiera equi-



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

tarse con consentimiento mío, y
 concluida que sea la obra de tal me-
 jora que se viere, se tarará a sati-
 fación de ambos en valor, o precio para abo-
 narlos a su tiempo. Hoy como al presente
 se le entrega la Chaira con tanto deterioro
 en Campa, Oficina y Casa, por los muchos
 porullas que hay que cercan en los Potreros,
 y en la casa, Oficina, y corrales hacer pruyos
 nuevos, o componer los maltratados, poner cla-
 ves y cerros, hacer de nuevo algunas puer-
 tas que amenazan ruina, cercados interiores
 de la casa que se halla arruinados, y algu-
 nos otros computos indispensables para
 evitarlos, se le permite al Arrendatario que
 de hecho todo sea mejorado, y concluido que
 sea de una parte, para que se taré lo que
 valgan, o hayan importado, y de otro im-
 porte si rebasaran los treinta y seis mil
 pesos dos reales líquidos de los cuatrocientos
 cincuenta y seis pesos dos reales que importó
 la Arrendación de los Potreros, y los mismos que
 se han desahogado a favor de dicho arrendatario.
 Que no se exprese en esta Escritura el
 número de Aspas y estado de ellas, como
 ni tampoco las viviendas de la casa y Oficina,
 porque hallándose todo sumamente deteriorado,
 y permitiendo por esa causa al Arrendatario
 en la cláusula anterior la facultad de
 mejorarlos todo, y componer cuanto se considere

necesario; cuando tal obra se concluyere,
y sea tasado su importe se enenderan de su
papel en que se respira el estado en que
quedan la Campa, Casa y Oficina, los que
firmados por mi y por dicho Arrendatario,
quedaron cada uno el suyo, para que cuan-
do llegue el caso de cesar el arrendamiento,
se le haga por el, el cargo en que deba estar
por la Chaurá pues es condicion de esta
Escritura el que el Arrendatario Don Jose So-
to, o su heredero, ha de satisfacer a las
pro de ennegar la Chaurá, lo que, a rason
de Venitas importaron las Venitas que se ad-
viran en Campa, Huertos, Casa, Corral,
Alcantarillas, y otras Oficina, quedando
obligados a esta satisfaccion los bienes
que para la seguridad de esta Escritura,
se han de hipotecar.

8.^a Que dicho Arrendatario por ningun caso
pueda traspasar esta Escritura a per-
sona alguna sin consentimiento mio, o del
que por mi falta, ejerciere el cargo de Alva-
ca de esta ^{Ferrocarril} Ferrocarril.

9.^a Que se advierte que el Arrendatario ha
hecho entrega de un ^{del arrendamiento} Alvará que son mi
propias cartillas y cartas sin consentimiento
mi o de otro el que me ha Alvará, cuyo Alva-
ca con un ^{del arrendamiento} en un y por poses, para
dar a cinco reales, importe de cinco ^{del arrendamiento} cinco
enra y tres por seis reales, y el censo de di-
cho Alvará compuesto de tres hiladas
de adobe Acarado por los mismos Venitas en
la cantidad de doscientos once por seis reales
reales, quedará esto al cuidado del Arrenda-
tario Don Jose Soto, a fin de que se mantenga

SS



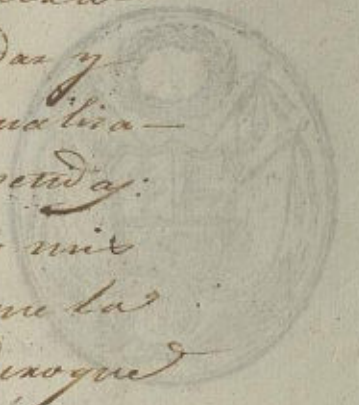
REPUBLICA PERUANA
SELO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

en el mismo estado en que se ha
entregado, mas como se ha advertido
que dicho Catastro hade ser casi inveni-
ble lo primero por la corta distancia que
hay entre las poses de el y lo segundo, porque
habiendo demagado el anterior Arrenda-
tario en limpiarlo, ha crecido la grama de la
poses. en tal estado, que al arrendarlo se
arrancaran igualmente los manojos o bique-
los del Catastro, y quedara taneca falta, ca-
si inveniible, como se ha dicho; he de obligar
por esta manera con dicho anterior Arrendata-
rio el ninguno, o menor aprecio que se hade
dar a tal Catastro, y segun el resultado de di-
cho litigio, sera el cargo, o responsabilidad
del nuevo Arrendatario

10.^a Que para la seguridad de lo convenido en esta
Escritura, como son Capitales que recibes, par-
ga de Arrendamiento, y otras de que es compa-
nea la tal Oficina, hade hipotecar Don Jose
Toto, de Casa que posee en el Pueblo de el
cabo, y otros Negros, cuantos hombres y mujeres
muyeres haya que des de la Hacienda, o fabrica
por su muerte, y se verifique cubren con el va-
lor de la tal Oficina hipotecados, las condic-
ciones de esta Escritura, sin que tengan fa-
cultad sus herederos de usar de tales bienes,
Con lo cual dichos condiciones se hizo en
Arrendamiento a Don Jose Toto, y me obligo

y ala Intermentaria de mi cargo a que
deseo el tiempo referido Radilla de
cienda le sea en su y requiera, que se le qui-
tara para otra persona alguna por mas
en por el tanto que por ella sea, y es tal
mediana, seledara otra que sea de su cari-
facion, ad una de pagarle todas las costas,
danos y perjuicios que se le siguieren, y los
de la cobranza. A una famosa y cumplimi-
ento obligo los bienes de dicha Intermentaria
na habidos y por haber. Testando pre-
sente a lo requerido en esta escritura yo
Don Jose Soto, otorgo que la acepto en mi
favor segun, y como en ella se contiene, y
recho en arrendamiento la expresada Intermentaria
con su Intermentaria nombrada. Intermentario
cribo situada en el valle del Ate por ti-
empo y espacio de nueve años, los cinco pri-
meros (forzosa) precioso de cumplir, y los cua-
tro restantes ala voluntad de ambos, que
empesaron el corra y contarse desde el dia
primero del corriente mes de la fecha, y por el
precio en cada uno de ellos mil setecientos
treinta y siete pesos en cinco reales, en esta
forma. Dos mil setecientos pesos por ra-
zon del caso de dicha Intermentaria, y los tres
siguientes treinta y siete pesos en cinco reales por
el cinco por ciento de los seis mil setecientos
cincuenta pesos por el valor de los Negros,
cuya totalidad me obligo a pagar por estas
dos partes lo correspondiente al Señor Doctor
Don Ignacio Alvarado, o a quien en derecho se
presentare, puesto en cada ciudad por mi cu-
renta, como y cuando, o en otra qualquiera parte
y lugar que se me pedan y demanden, y un

bienes de hallen, que presente, o ausente, Van
narrando y sin qloyto con cargo y gavor de la
branda, y así mismo me obligo a guardar y
cumplir las condiciones que van firmadas
dey, las que doy a que por vicarias y repetidas.
A cuya firmeza y cumplimiento obligo mis
bienes habidos y por haber. Sin que la
obligacion general de mis bienes derogue
ni perjudique a la especial, ni por el contra-
rio, obligo, e hipoteca por especial expresa
obligacion e hipoteca de los Casos que prosen
por miya propia, sinada, la una en el
Pueblo del Cercado, frontero al conado de la
Ayuntamiento principal, la misma que compré
de dona Ines Casca muger de Don Juan de
Alvarado por Escritura otorgada en veintiete
de Octubre de ochocientos veintidós ante el Escri-
bano que fue de Cabildo Don Jose Maria de las
Moras, y la otra situada en la calle de los Sa-
ranfos, cuyo título pertenece a Don Juan Jose
Garcera, que compré en venta publica por
biens de don Lucio Alessia en once de Junio
de ochocientos diez y ocho, ante el Señor Doctor don
Jose Valeriano Huayobas Jure Subdelegado que
fue del Cabildo de Lima del Cercado, y por el Ofi-
cio del Escribano publico de Naturaly don Jose
Bernardo de Lagos, y otros de los que se nombraron.
Francisco de Santa negra, que compré de donña Mi-
caela Carrero, por Escritura otorgada en siete
de Mayo de ochocientos veintidós ante el presente
Escribano, otro negro nombrado Manuel, que
compré de donña Ines Lopez, muger legitima
de don Juan de Mora, por Escritura otorgada en
cuatro de Enero de ochocientos catorce ante el
Escribano publico que fue Don Juan Jose Al-
vel de la Grada, otro negro nombrado Manuel
que tambien compré de donña Micaela Carrero



[Handwritten scribble or signature]

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



por Escritura otorgada en vno de Mayo de
 ochenta y cinco ante el presente Escribano,
 otro nombrado Francisco que compró de doña
 Benita Alago y don Manuel Siscana por
 Escritura otorgada en vno de Abril de ochenta y
 tres, ante el Escribano publico que fue don
 Francisco Alvarado, una negra nombrada
 Micaela consulesa Indiana que compró
 de don Manuel Alvarado por Escritura otorga-
 da en vno de Febrero de ochenta y cinco
 ante el propio Escribano don Francisco Al-
 varado, otra negra nombrada Maria del
 Rosario que compró de don Francisco Aviler
 por Escritura otorgada ante el presente Escri-
 bano en quince de Julio de ochenta y cinco
 y cuatro; otra negra nombrada Casimira que
 compró a hora y cuatros años del conde de Almon-
 tano, cuyo documento de dominio de mi hatillo
 pagado; otra negra nombrada Thora que
 compró de doña Maria Micaela Carrero en
 veinticuatro de Enero del corriente año que aun
 no se ha entendido la Escritura, y para no los poder
 vender, trocar, ni manear alguna enagenar,
 hasta que me concluido esta Escritura, y bran-
 dando todo los cargos de ella, y lo que en contra
 no fuere sera nulo y de ningun valor ni fe-
 cho. Y ambos Otorgantes para ejecución de lo es-
 cho dan por poder a las Justicias, y Jueces del Esta-
 do que de las causas de cada uno debun conocer, a
 cuyo fuero y jurisdiccion nos sometemos, y renunciamos
 en el punto propio, domicilio y vecindad, y el
 privilegio de la Ley que dice que el Acar debe
 seguir el fuero de el Veco para que a lo referido

nos eguienten como por su venida y porada en
 autoridad de esta purgada, y remenciamos las
 Leyes, y Decretos de nuevos favores, y la que
 prohíbe la general remenciamos. Que
 es fecha en Lima a quince de mayo de mil
 ochocientos veinte y seis. Yo, Orogueros, a que
 nel yo el presente decabamos. Hoy se canoniza,
 la firmacion de estos tenyos Don Jose Sombier
 Don Jose Acaranday, y Don Jose Maria de
 Ortega - Ignacio Miera - Jose Soto - Jure
 Juri Manuel Acaranday Decabamos publicos -

Tercera y Juracion

Plazas de los Seguros hombres y mugeres, cli-
 cos y grandes ciudades y piquias de la Chacra suen -
 Cruda Inapichi visto esta en el Valledel Ate pertene-
 ciente ala Serraniamaxima de la cordera antigua de
 San Antonio, que son los capitales que recibe Don
 Jose Soto, que se hallan tarados por Sertis a satisfac-
 cion de omby partes, mayor nombrus y valores
 de los siguientes

1100

Nombre

Manuel Lucime, caporal, de cuarenta años al pare- cer, en trecentos cincuenta pesos	350.0
Juan Chiquito Longo, de treinta y cinco años al parecer, en cuarenta y cinco pesos	400.0
José Longo de cuarenta y cinco años, idem en trecentos	350.
Juan Carimbo, de cuarenta años, idem, en idem	300.
Juan Longo grande, mano derredada, al parecer de treinta y ocho años, en trecentos pesos	300.
Joaquin Texada, de treinta años al parecer, en cua- tronientos pesos	400.
Domingo Argola, como de ochenta años, en cincuenta y ocho	50.
Miguel Vargas, relajado, al parecer de cuarenta años, en trecentos pesos	300.
José Antonio, inutil	000.
José Vargas, mulato, alego haber recibido en la ropa real	
Herdeando, como de quince años, en trecentos pesos	300.
Fernando de Texada de cuarenta años, en idem	300.
Manuel	

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



Helaxia Erreca, de diez años en doscientos pesos 200.

Mujeres.

Juana Obanqueta, de cuarenta y cinco años, en doscientos cincuenta pesos 250.

Josefa Uona, de treinta años en trescientos cincuenta pesos 350.

Maria Ferrer de diez y nueve años, en trescientos pesos 300.

Beatriz de diez y seis años, en trescientos cincuenta pesos 350.

Tomasa de diez y nueve años, en trescientos cincuenta pesos 350.

Ana, de treinta años, en trescientos pesos 300.

Maria Jimena de veintiocho años, en trescientos cincuenta pesos 350.

Dominica Conga, de treinta y dos años, en trescientos pesos 300.

Josefa, de veinte años, en doscientos pesos 200.

Margarita, de diez años, en doscientos pesos 200.

plando. lato Dufraico, de cinco años, en ciento cincuenta pesos 150.

Jose, de diez años. } 000.

Polinario de diez meses. }

Donato, de ocho meses. }

Jose de un año. }

Jabiron, de un año. }

Concepcion de diez y ocho años, en trescientos cincuenta pesos 350.

Juana Conga, de treinta y un años en trescientos pesos 300.

Seis mil novecientos cincuenta Pesos 6450.

Oratorio.

Un Carrizuelo, una Albar, un Caliro con el Estora de plata dorado, y una Campana, todo corriente.

Aboles de la Huerta tambien tarado.

Veinticuatro Narajos dulce grande a diez pesos 240.

Ocho dem. medicinas de frutos a cinco pesos 040.

Ocho Narajos chicos a un peso 008.

Ocho agrios a siete pesos 077.

Cuatro Narajos muertos 000.

Veinticuatro Limones y Limones, a diez pesos Alfientes

Uno con otros	180.
Diez y seis mils de vino a seis puros	026.
Prima Chirimoyos grandes a seis puros	300.
Seis Chirimoyos muertos	136.
Prima y mata de idem mediano a cuatro puros	
Setenta y tres Chirimoyos chicos a cuatro reales	036. 4.
Tres Valles a cuatro puros	182.
Don Pedro y Manzanos a tres puros cada uno	036.
Don Juan a puro	002.
Primeros de adou real	017. 4.
Quatro Valles a seis puros	024.
Quatro Moros a siete puros	028.
Diez libras de feugles a dos puros	006.
Diez idem chicos a puro	002.
Diez y ocho puros de Membrillo a cuatro reales	007.
Diez Morquetos a idem	001.
Una Higuera a dos puros	010.
Una Naranja a idem	014.
Seis idem chicos a puro	006.
Una Habilla mediana en cuatro puros	004.
Quatro y dos Carrazos bien maltratados a seis puros	252.
Quatro idem medanos a tres puros	012.
Una manada de Vacas, sin precio	000.

Mil reseruas acortadas con Ley 1671

Son los mismos puros en que se han tasado, y
 de la ley y arboles por la Ley de don Jose Ca-
 stro, nombrado por Soto, y don Pablo Mendoza por el
 anterior Arrendatario don Jose Ayllon. Y una y otra
 parte de mil ochocientos sesenta y cinco = Ignacio Ma-
 rquez = Jose Soto = Juan Vangel = el anterior = En-
 merdado = que = pagan = Invenido = vale = Acortado = por = los
 vales

Concuerda con la Escritura original de arrendamiento
 que queda en mi Residencia, a que me remite. Y para
 que conste, y para que sirva de Ley a los Señores Administradores
 S S

Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA



SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

*Josef del Sepros publico, con el Presunte
que signo y firmo en Lima y Abril
diez y siete de mil ochocientos veinticinco.*



*Pagado en minus de
\$100 al Estado.
Lima 2 de Mayo 1826
Suarez*

*Manuel Suarez
Enc. no pub. y a
Suarez*

Juzgado de San Juan

Real Cédula

11 de Octubre de 1826

A los S. Administradores del Seguro

Al Excmo. Sr. D. Mariano Carrizo Vicedel del Ayuntamiento de San Juan sobre el pago de las rentas de un Sr. que gravita esta Causa de la antigua Causa de San Antonio previniendo a los S. Administradores que por resolución del Supremo Gobierno existe en poder de V. S. S. un Expediente relativo al Coto de Camisad de Juan que adu- dal la Certificación de Max Condado a favor de la de Don Diego. Alíjase lo procedo el auto de ejecución de 17 de Sept. de 1826. Vista constante del Despacho que solo se pronunciaron las sentencias en el juicio porción de conformidad a las disposiciones legales para la percepción de frutos debe otorgarse gracia el vencido por las resoluciones de las demás instancias de que se dio efecto el auto en of. se por la Audiencia a Don Juan Baldeomar y pasare Nota a los S. Administradores del Seguro Público y que remitan los antecedentes a que se contrae la Nota de 17 de Julio último en calidad de Debe serlo después de haber surtido el efecto de unívoca esta Causa. Folia. Este un Manuel Suarez. Lo traslado a V. S. S. para los fines consiguientes. Dios que a V. S. S.

Lo mandamos
 [Signature]

Financiera genl Da. 6 a 1826

Por rigurosa parecer al Sr. Jefe de Negocios
el Expediente que contiene en esta Nota que
la finca de Indica, teniendo Sr. contestada

[Signature]

[Signature]

Lima y octubre 6^{ta} de 1826

Por acompañados los antecedentes
vista al Hoj. Fiscal

[Signature]

[Signature]

[Signature]

El Hoj. Fiscal en vista de este Expediente mandado agre-
gar al q.º ha promovido D.º Mariano Carrillo sobre q.º se
le satisfagan los recobros de un principal q.º reconoce
la casa de la finca Condica de Sr. Ant.º Dice: Que
en este negocio es parte legitima el Sr. Arcediano de
esta Sta. Ygloria D.º D.º Ignacio Miller como albacea de
dicha finca, y contra el debe entenderse la deman-
da del referido D.º Mariano previo el juicio de paz q.
corresponde conforme a la Constitucion. Asi podria
V.º S. mandar q.º hoy de la materia pasen a un

[Signature]

21
Merq. de Paz p.^a q.^a se verifique el indicado juicio,
y evaguado y no habiendo conciliacion sustan-
ciar la accion de Carrillo conforme a dño, oyendo
a este Minist. q.^a lo esciza el interes del fisco.
Sobre todo lo q.^a en concepto de V. J. sea mas de ju-
sticia. Lima y Oct. 10 de 1826 =

Atamora

Lima y Oct. 10 de 1826

visto con lo expuesto p.^a el A. J. Fiscal:
verifiquese el Juicio de Paz, como lo pide su
Ministerio

Señor

Atamora

Manuel Suarez

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[A large, decorative flourish or signature in the center of the page.]

[Faint, illegible handwriting below the flourish, possibly bleed-through.]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section, possibly bleed-through.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly bleed-through.]



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826.

No hubo con
venir

En el Juzgado del Señor D. Corne Pitot, Regidor, y Juez de Paz, se halla una comparecencia del tenor siguiente = En Lima y Setiembre once de mil ochocientos veinte y seis. Ante el Señor Don Corne Agustin Pitot, Juez de Paz de esta ciudad, pareció Don Juan Carrillo, como Apoderado general de su Padre Don Maxiano Carrillo, demandando al Señor Arcediano de esta Santa Iglesia, como Albarca de la finada ex- Condesa de San Antonio, los réditos de la casa en que fué labrada la Casa de dicha Señora al respectivo de doscientos sesenta y cuatro puy, cuatro reales anuales desde tres de Febrero del presente año. Y estando presente Don Juan Ramos, como Apoderado de dicho Señor Arcediano, contestó, que no ha pagado, ni puede pagar los réditos que van corriendo desde esta fecha, por que los únicos bienes de esta testamentaria son los arrendamientos de la tal casa, y de la hacienda nombrada Trapiche Viejo, y ambos se están entregando desde el mes de Febrero inclusive en las Casas del Erario Público, para pago de siete mil, y más pesos que el Estado ha demandado a la testamentaria indicada. Y no habiéndose convenido el Demandante con lo expuesto por el Apoderado del Señor Demandado; el Señor Juez dió por concluido este acto, y ordenó se franquease la certificación correspondiente a qualquiera de las partes, que firmaron, y la pidieren, y rubricó su Señoría de que doy fe = Una rubrica. = Juan Carrillo. = Juan Ramos. = Ante mi: Juan de Dios Moreno Escribano Público. =

Concuerda con la Acta de su original que se halla en el libro de comparendos a que me remite. Y para que conste doy la presente en Lima y Octubre doce de mil ochocientos veinte y seis. =

Sio Novilla y
Wno. de Dilig.

Por Huelo

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCIERO PARA LOS ASES DE

1825 Y 1828



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

[Handwritten signature or name at the bottom left corner.]

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825.Y 1826.



Yusite en el pago p. 209

For. Inez de Siquierros Inez sig. enano

D. Mariano Carrillo en el Expediente sobre el pago de los rentas de la casa de la casa que quedo por bienes de la condesa de S. Antonio y lo demas deducido digo: Que habiendose decretado se intentase el juicio de conciliacion con el Abacca de dha. condesa, q. es el Sr. Arcediano D. D. Ignacio Mier, se ha verificado segun se acredita p. la adjunta Certificacion; y de ella resulta lo minimo q. debia abonarse, a saber: q. como el Abacca no posee los bienes de la testament. p. estos se quebrados, no ha pagado, ni podido pagar los rentas venidos desde 13. de Febrero del presente año.

Este credito es el primero y mas prioritario de quantos existen, p. q. es el minimo valor de la casa reservado a curso, cuya preclusion es indisputable en la produccion de la casa. p. consiguientemente si el Estado ha sequestrado los productos, debe

indicar con ellos los recibos de ese prot. reservado

Dado: en cuya atencion

A. V. S. pido y suplico q. habiendo por presentada la
certificacion del juicio de paz, se sirva de-
cretar el pago de los recibos venidos como
exige la justicia, sin q. sea necesario re-
petir expedientes p. cada mes, pues desde
ahora debe quedar declarado este punto
a fin de q. el mismo inquilino satisfu-
ga los 22 p. q. corresponden a la cantidad
reservada, pido justicia &c.

D. Tiburcio Tove ala
Atermosa

Mexicano Carrillo

Lima Oct. 10. de 1826

Por vacar el Juicio de Paz para el 14 de

Juzal

[Signature]

[Signature]

[Signature]

S. J. y.

Notante Juzal tiene p. necesaria la subterfugacion
q. indico en un ultima ^{ta} y la reproduce p. q.
V. se sirva del tratado al p. ^o expediente de. J. y.
Lima Oct. 10. de 1826.

Atermosa
[Signature]



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Lima y Oct. bre 16. de 1826.

Visto con lo expuesto p.^a el A. G.^o Fiscal se comunico
ca traslado al D.^o Alejandro V. D. y Guano Mica y A. G.^o con-
ceptada su tpo de hacer via

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En este dia hice saber el auto anterior al D.^o Fiscal
y que para Dignidad y Acreditacion de esta. *[Signature]*
su promesa *[Signature]*

[Signature]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

24

Don Pedro

REPÚBLICA PERUANA

SEALO TERRENO PARA LOS AÑOS DE

1823 Y 1824



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint handwritten signature or name]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826. Convenido en la

deuda expone

S. Inez de Seguestros, q. los amon
gan. por es tan
en cargo de
nos el estado
y q. se digan
ya el pago.
q. un modo q.
se a menor q.
no del



Don Ignacio Mier, Arcediano de esta Iglesia y Abacia de la Condesa que fue de San Antonio, Respon
diendo al Fiscal que se me ha presentado del Recur
so interpuesto por Don Juan Carrillo, en que solicita
se le satisfaga el Canon a que la casa de dicha ex
Condesa, es obligada a favor del Vincente de Lum
breras, que por su parte, digo: Que desde luego
es constante que la Area en que es fabricada di
cha Casa, es perteneciente al tal Vincente y su
valor de 70,572 pesos se ha reconocido a su favor
a raxon de Dos y medio por ciento que importa la
cantidad de 264 pesos 47. Los mismos que annual
mente he pagado hasta el 1.º de Febrero del pre
sente año.

Lo corrido desde esta fecha, hasta el presen
te no ha sido posible a la Intamentaria el satisfi
carlo, a causa de que desde ese mes de Febrero se em
bargaron por los Ministros del Erario publico los
bienes todos de la Intamentaria, que son reducidos
unicamente a los Arrendamientos de esa casa,
y de la hacienda, Trapiche Viejo, para pago de un
credito de la finada ex. Condesa a favor del Estado.
Mas siendo tan privilegiado el credito que de

manda Carrillo, como actual poseedor del
vinculo, N. S. podrá disponer sea Satisfecho
de esas mismas arrendamientos de la Casa
de un modo que le sea menos gravoso al fis-
co, que los está percibiendo; en cuya atencion

N. S. pido, y Suplico, que habiendo por contextado el
trastado, se sirva proveer lo mas conforme
a justicia &c.

Ignacio Mier
Lima, oct. 18. de 1726.
V. M. al Agente Fiscal

S. S. a S.

El **Agente Fiscal** en virtud de estos Autos y de lo q. expo-
ne el Sr. D. S. M. Ignacio Mier albacea de la finada Condesa
de S. Antonio acerca de la demanda de D. M. Mariano Carril-
lo, dice: Que supuesto que el Canon q. se reclama trae su
origen del valor de la Casa de la Casa de dicha finada Con-
desa, cuyos arrendamientos están embargados igualmente
q. los de una Chacara p. a la satisfacion de un credito
q. activam^{te} corresponde hoy al Estado, parece justo q. se
pague el Canon vencido desde 13 de Febrero de este año q.
q. se haga tambien en lo posterior p. merced de los arrenda-
mientos de la misma Casa, en atencion a q. lo q. perte-
nece a la Arca, es una propiedad de Carrillo o de qui-



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

en posesion el Mayorazgo de Lumbreiras q. no debe respon-
der p. las deudas de quien posea la expresada Casa p. el
Dño de la fabrica. Y sobre todo resolverá en Just. Lima
y Oct. 2o de 1826 =

Alcarraga

Lima y octubre 2o de 1826.

Visto con lo expuesto p. el M. Fiscal paguense por
los H. Administradores del Tesoro Publico los recibos q. reclama,
Dn. Mariano Cavillo, y q. queda el principal sobre la casa con
bargaba. entiendo con q. debe usarse conca dicho pago
y en proporcion de los acudamientos q. alla recibio: Inaque-
Sabca, y consulte ala corte Superior de Just.

Lima
Cavillo

Amem

Mariano Cavillo

[Signature]

En este Dia hice saber el auto anterior
Dn. Mariano Cavillo en su presencia doy
fco

Suarez
[Signature]

En el mismo Dia hice averificar

al Sr. Don Juan Antonio de Alvarado Agente
General de la Real Audiencia de Mexico

Pagados en
D. N. P. de
Suave

REPUBLICA
DEL CUARTO PARA LOS

Suave

1830 y 1831



Fra de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico

de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico

de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico

de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico

de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico

Alcaldes y Secretarios

Repub. de Colombia

Una y Setenta y Dos de Octubre de 1826

Al Sr. Presidente y Vocales del Corte Superior de Justicia

Una octe. 21/1826
on recibida con los
tor 9: se acor-
nians, vista al S.
ical

Trigo el honor de pasar a unanimes del Sr. el
Expediente que promueve D. Juan Carrillo
peticion del mayorazgo de Lambiery sobre que se
se pague la renta de un principal y se graba
en la Cruz de la antigua Condado de San Antonio
para que este Sup. se frida con carta de auto pro-
venga por mi abogado, se ha de resolver lo que sea
de Justicia.

Dis que al Sr.
Lorenzo Soria

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ultimo Sr.
El Vocal que hace de Fiscal en vista de

80
estos Autos, Dize: Que en el consultado se mandaron pagar
a D. Juan Carrillo poseedor del Vinculo de Lumbrecas,
los Vedidos que Vexima del gral. impuesto sobre la Casa
que fue de la encomienda de San Antonio. Se le consentió esta
finca, y la Chacra Trapique-rieso para el pago de 4350p
que debia la Senta mercaderia de dha. encomienda a D. Diego
Alvarez por Vedidos de una Capellania que gozaba de 3000p
de principal impuestos sobre la misma Casa; pero como
el suelo de ella es perteneciente al Vinculo de Lumbrecas,
como poseedor lo acordó con las licencias necesarias a
Este pexeruo, es justa la preferencia de sus Vedidos
a qualquiera otro acreedor de la misma finca; en
consideracion a esto, se ha de sentir V.S. aprobando
la providencia consultada, o resolviendo lo q. estimare p.
mas justo. Lima y Octubre 25 de 1826
Francisco

Publica de 25 de Octubre de 1826.

Autos

En

Yo

Mano

Li

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.

miércoles 11 de Julio 1826

Los señores Ministros de Hacienda y Fomento, en virtud de lo expuesto por el Sr. Fiscal, aprobaron el auto del Sr. de Secretarios de Feb. que consisten en los de notacion

[Handwritten signature]

que en sus Cláusulas se han expresado las cláusulas que se han expresado en las cláusulas

que en sus Cláusulas se han expresado las cláusulas que se han expresado en las cláusulas

[Handwritten signature]



Dios reales.

RELO TERCEROS DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
Y UNO.

Valga para el Ejeuto de 1825, y 1826.

Exmo. Sr.

Señor Sr. Juan Camillo hijo legitimo de D. Mariano Ca
... de paguen los Reditos con
... y si se veniesen, pues
... a si lo tiene dispuesto
... Corte Sup^{ra} de Justicia
... Auto N. de Nov. del Sr.
... como seg.^o de acompaña.

Sr. Juan Camillo hijo legitimo de D. Mariano Ca
... y su Apoderado qual con el debido Rpto parvra
... ante V. E. y digo. Fue haviendose requerido la Casa q. gra
... do p. biny de la Instamentaria de la Antigua Condusa de Sr.
... Antonio p. un credito q. tenia contra ella. D. punto D.
... Diego Aliaga, Represente a V. E. la paelacion del Casoda.
... grava sta. Casa p. todo el valor del sueto p. q. de ley
... arundamto requerido. r me paficava en el pago del Canon.

Señor Sr. Juan Camillo hijo legitimo de D. Mariano Ca
... de paguen los Reditos con
... y si se veniesen, pues
... a si lo tiene dispuesto
... Corte Sup^{ra} de Justicia
... Auto N. de Nov. del Sr.
... como seg.^o de acompaña.

En vista de esta Representacion, y del docum^{to} con q. acredite
el Dno. de mi Padre se sirvo V. E. Manten el Nuevo p. r
da oy al fin de requerido, quien despues de haverme hecho
dar pueb. bastante, Notorio seg. r deya oca en el exped. sig.
p. 26. p. luto, r me paguen p. ley S. S. Domingo. del Fe
... Auto a la Corte Sup^{ra} de Justicia p. su aprobacion. E
... ta apueso en today y partes el Auto del juez de Seg.
... y aplicando el sobrante y este a su consecuencia, puse dar un P. de Nov. del pa
... ante Año de 1826, p. q. r se vacutau el de 20, de Octubre
... anterior en efecto se hizo saber a los dnos. S. S. de
... ministrador del Tesoro, p. q. S. S. de futuro el pago, y
... como digeron no podrian verificarlo sin ord. del Superior
... govno., seg. la consta de la ultima diligencia. Por tanto

Cumplase p. los Reditos
el Auto del juez de
nuestros, confirmados por la
Corte Sup^{ra} de Justicia verifi.
andore la entrega de reditos
que gravan la casa de la
Antigua Condusa de
Antonio con sus produc
y aplicando el sobrante
la accion fiscal a q. estan
destinados.

da oy al fin de requerido, quien despues de haverme hecho
dar pueb. bastante, Notorio seg. r deya oca en el exped. sig.
p. 26. p. luto, r me paguen p. ley S. S. Domingo. del Fe
... Auto a la Corte Sup^{ra} de Justicia p. su aprobacion. E
... ta apueso en today y partes el Auto del juez de Seg.
... y aplicando el sobrante y este a su consecuencia, puse dar un P. de Nov. del pa
... ante Año de 1826, p. q. r se vacutau el de 20, de Octubre
... anterior en efecto se hizo saber a los dnos. S. S. de
... ministrador del Tesoro, p. q. S. S. de futuro el pago, y
... como digeron no podrian verificarlo sin ord. del Superior
... govno., seg. la consta de la ultima diligencia. Por tanto

El Ministro de Hac.
Luis de...

... ministrador del Tesoro, p. q. S. S. de futuro el pago, y
... como digeron no podrian verificarlo sin ord. del Superior
... govno., seg. la consta de la ultima diligencia. Por tanto

A. V. E. pido y suplico q. sea p. presentado los dos suadenos en
pro. y pes. y que en el ultimo el Auto de pes. en q. se me
da pagar los dicitos vend. y q. se verifique, si nueva orden
a los S. S. Administrad. del Tesoro Publico executar el pago
que es de Justicia q. opere de la Suprema Integridad de
V. E.

Juan Carrillo

f. 57. 6^{ta} del Manual de Secretarías
cuenta sentada una partida de
ciento noventa y ocho pes. y un
cuartillo r. a favor de D. Juan
Carrillo por dicitos del año de 1659.
pes. q. al dho. recorre la Casa de la
Antigua Cacería de C. e. tutoria.
Jeron. Gen. de Lima a los 16
de 1626

Barros

282

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1887



Two small, dark ink spots or marks are located in the lower-middle section of the page.



Dos reales.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTY UNO.

Valga para el Banno de 1825. y 1826.

Faint handwritten text, possibly a signature or name.

Faint handwritten text, possibly a signature or name.



Dos reales.

28.2

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Ramo de 1825. y 1826.

Don Juan de Segura

Don Juan Carrillo en Nombre de mi Padre legitimo
 Don Juan Carrillo en los Autos seguidos con la Junta
 municipal de la finca Condese de S. M. Antonio sobre los
 Autos de un pred. impuesto en la Casa de S. M. Junta
 municipal y lo mismo deducido dego: Fu en virtud de ley
 municipal y practica en el finca de de donde el pago
 y se ha mandado. Mandar p. el Sr. govierno
 y gaceta en una libranza sin de cuota de la
 Junta municipal de donde p. el Sr. Naturalista del
 finca exente segun el Contrato de del Reglam. en
 una obrera y p. en la ley Cortes, persona
 y, y, p. para ello

A V. de p. de rep. se sup. mandar pasar los Autos al
 finca p. de la finca de las p. y Regula.
 p. de las p. se libre p. el todo el manda-
 miento pago de. con p. de los accionarios
 de la Casa regentada. sig. y de Justicia Cortes

Don Juan Carrillo

Lima y Nov. 19. de 1816.

Aguerru al Sr. Antecedente, y Frayre en

Estado

[Signature]

Sumar

[Signature]

Lima y Nov. 20 de 1816.

y Vista: al Sr. Fiscal

Sumar

Sumar

[Signature]

Sumar

[Signature]

S. P. D. C.

El Jefe Fiscal en vista de esta actividad de D. Juan Carrillo dice: Que como perseguir sus deudas, y crear una acción hay una notable diferencia. Esto al fin en la q. ha practicado el Sr. Carrillo p. q. han intervenido circunstancias extraordinarias, y conforme a esto proscribo el log. en este punto. Lima Nov. 20 de 1816

Alzamor

[Signature]

Lima y Nov. 21 de 1816.

Vista con lo expuesto y el Sr. Fiscal: no a regar, a la voluntad de Sr. Juan Carrillo: sin embargo de la condic. venturosa y q. no es adaptable al presente caso

[Signature]

Sumar

Sumar

[Signature]

Doce reales.



Sello TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valpa para el Reino de 1825 y 1826

Sr. Juan de Bustos

Yo Juan Carrillo hijo de mi Padre legitimo D. Mariano Carrillo en ley Real seguida con la Intermentaria de la finada Condessa de San Antonio, sobre ley Melitoy de un genal. impuesto en la Casa de Dna. Intermentaria, y lo demas deducido digo: que habiendo perdido se me abonaron las Cortes causadas p. la cobranza se han perdido los antecedentes, en unas circunstancias debo haver presente a V. S. q. los gastos incurridos no han tenido otro objeto q. la cobranza, causados p. la inclusion de otras deudas contraidas p. el poseedor de la Casa cuando q. dio cuenta a q. se embargase p. el Estado. De este embargo ha resultado la necesidad de exalarse con el credito como suede en todo concurso; y lo q. es mayor q. segun la primera Condicion de la Escritura el dueño de la Casa esta obligado a satisfacer al Portador del Mayorazgo cualquier gasto q. le ocasiona la cobranza de sus Melitoy: En cuya atencion

A V. S. pido y suplico se sirva mandar para los Autos al Excmo. Sr. Jefe de Justicia, Cortes de

Juan Carrillo

Lima y Nov. 25. de 1826

Quandose lo previene en esta forma

[Signatures]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Jes
Sala N. S.

u C.

Expediente que promovió D. Mariano Ca-
rillo procurador del mayorazgo de Lumbrenas, Sr.
que se le paguen los Pedro de un Real que
grava en la Casa de la antigua Cordera de
San Antonio

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwriting visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]

Dos Reales *Con el Fertin. p. de el*



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

*pago de se
orten 2 5 me
se que felt
a razon de 20 p.
en cada uno*

Exmo. Sr.

Lima Julio 15.
826.

D. Mariano Camillo poridor del Mayorazgo de Lumbrey
Para al fuer de como mejor haya lugar en dho. proceso ante V. E. y digo:
Recuerda
que por orden de la Comision, q. ha conluido, se ha embargado
una Casa perteneciente a la Intendencia de la difunta Conde-
sa de S. N. Antonio, la q. D. Maria Ignacia Melo pondo-
ra q. fue de este Mayorazgo vendio a Censo perpetuo e irredimible
a D. Pedro Vasquez de Balboa y Suroy por escritura otorg.
en 4. de Febrero de 1760, en la cantidad de 10.572 p. al 2 1/2 p.
q. vinda Anualmente 264 p. 2 v. Este Censo es preferente a
todo otro Cudito; y Ruttando calificado p. el Intinomio q.
en debida forma presento dabo su preferido en el pago de
los Ralitos aduudados desde Feb. del presente Año, q. son cinco
Meses sumptidos a Razon de 22 p. cada uno, cuya para debe
surtidos Mensualmente librandou contra el R. p. tibo de p. nta
rio; y p. d. llo

A V. E. pido, y suplico q. haviendo p. presentado el Intinomio
con Cargo de q. se me devuelva para en guarda de mi de

recho se siwa mandar si me entreguen los Nallos vendidos
y q. si vinieren en lo susuido segun ley de Justicia. &c.

Manrico Carrillo. &

Lima y Julio 17. de 1796.

Por ser visto y acordado en las anteriores, a la comision
poderada para, y en estado traigante

Manrico Carrillo

Manrico Carrillo

Manrico Carrillo

Manrico Carrillo

En cumplimiento de lo mandado en el auto anterior
la Vniversidad de Chuano. Don en: que los antecedentes
se hallan en poder de los señores don Manuel de
publico ministerio y el sup. no qual cosa
a lo q. aduenda las señoras doña Condora appropia
asignada a favor de la v. don Diego Almagro
Lima y Julio Diez y siete años ochos y tres
veinte y cinco

Manrico Carrillo

Manrico Carrillo

Lima y Julio 22. de 1796.

Hagase saber a don Manrico Carrillo la razon q.
antecede p. lo q. le consenga

Manrico Carrillo

Manrico Carrillo

Manrico Carrillo

Manrico Carrillo

En este dia hice saber el decreto anterior a don
Manrico Carrillo, doy fe

Manrico Carrillo

Manrico Carrillo

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



Exmo. Sr.

Se le enciende la
Dra. librada al Juez D. Mariano Carrillo con el debido respe-
to de sequentros, con las
Juras. Admora. del de-
voto publico.

Se le sequestrado la casa q. queda p. bie-
ra de la testament. de la antigua con-
de de S. Antonio p. un credito que

Al Juez de Semoroc
corresponde decida sobre
la legitimidad del credito

de demanda con vista
de la antecedente q. se
necesarios, y audiencia de valor del sueto para que de los arren-
perros. Jansenaron
en la Fern. general.

de esta representacion y del docum.
con q. acredite mi dro. se sirva V. E.
remitir el recurso al Juez de Sequen-
tros quien segun la razon puesta
se excusa a dar provid. en virtud de
q. las antecedentes se hallan en poder
de los Juras. Admora. del Tesoro publi-
co, p. quienes se recaudan los arren-

El Ministro de Har. da

El Ministro de Har. da

[Handwritten signature]

remitir el recurso al Juez de Sequen-
tros quien segun la razon puesta
se excusa a dar provid. en virtud de
q. las antecedentes se hallan en poder
de los Juras. Admora. del Tesoro publi-
co, p. quienes se recaudan los arren-

documentos de donde debe extraerse el canon
reverbado en la Escritura de Venta p. tanto
A. D. E. pide y suplico se sirva mandar se pague
el canon adeudado de los arrendam. q.
han recaudado los Jotas. Amora. del
Favoro publico, segun es de justicia que
apero de la Suprema. integridad de D. E.

Mariano Carrillo

Amosé Vazon en la Serenísima
Real. del Excmo. al Perú.
Lima Julio 23. de 1826.

Rufo Barco

Lima Julio 31. de 1826

En recibo: acciote esta parte la conformidad de la
accion q. udama

[Signature]

[Signature]
Manuel Suarez

En otro dia hice saber el quito anterior ad. Mraziano
Carrillo en su persona de ofi.

[Signature]
Suarez

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.

pa legit
mar en cae
cion paca
to el d'p
to de entor

Sr. Jue de Segueitor.

Mariano Carrillo Fouda del Mayorazgo de Lumbraes en el expediente sobre el pago del Canon del Curato que se hizo en la Casa de Sr. Mayorazgo q. compró a Censo la difunta Condesa de S. Mateo, y lo demás de dicho d'go. fué a presunja del instrumento de imposicion si me ha ordenado audite la legitimidad de la auion q. Relando: en cuya virtud exhibo el executorial de las Sntencias proferidas a mi favor, p. la Corte Superior de Justicia para la Restitucion del Virreio de Lumbraes, y Fouda q. le corresponden. En cuya virtud el Sr. Mariano D. D. Ferrero quien me ha satisfo. los Reitos venidos hasta Feb. del presente Año: en cuya atencion

A V.S. pido y suplico q. haciendo p. presentado el deya dicho Restitutorio q. legitima mi auion, se sirva declarar mi d'cho. a cobrar los Reitos, ordenando se me devuelva el documento presentado p. el Sr. uoy de mi d'cho. en Justicia &c.

Mano y sepores. de 1826 Mariano Carrillo

Por presentado el despacho: y resultando su parte - q. Pedro Babelomas: rogarse saber la solitud intentada: y sin perjuicio hacia su diligencia D. Mariano Carrillo, sobrelos antecedentes a q. se contrae la razon de 19. de Julio ultimo

Mano

Mano

Amia de Septe...
Ince...
Va en...

Carillo

Suris



La...

Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text, which is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.

*pida se
exuse la
definición a
Valderrama J.
no sea pte en
este asunto*

S. Juez de Seguros.

D. Mariano Carrillo en el Expediente sobre el pago de los reditos de un censo impuesto en la Casa de la finada Condessa de S. Antonio, y lo demas deducido digo: Que se me ha notificado un auto en que se le manda hacer saber la solicitud a D. Pedro Badelomar J. considerarle parte, y q. yo haga mi diligencia sobre los antecedentes a q. se contrae la razón de 17. de Julio ultimo.

Sobre lo primero hago presente a V. S. q. Badelomar no es mas parte que un litigante q. perdió en vista y revista el J. q. postuló, al vinculo a q. pertenece a este censo; por consiguiente carece de toda personeria en la recaudacion de reditos q. promueve el peticion restituido, como resulta de los documentos presentados.

Sobre lo segundo mi diligencia esta hecha, y de ella resultó el descubrim.

de que los antecedentes existen en la admisión
del Tesoro, y respecto de q. el Supremo. Go-
vierno ha decretado q. V. O. se incluya so-
bre el pago con vista de los antecedentes,
y consecuencia q. estas deben recogerse p.
este Juzgado pasando una nota a los
Jotes. Admores. del Tesoro con relación al
Supremo. Decro. y p.º ello

A. V. O. pido y suplico se sirva excusar la intimación
a D. Pedro Badelomar, y mandar
se pase la nota correspond. a los Jotes.
Admores. del Tesoro con referencia al su-
premo Decro. q. autorizó a V. O. p.º ello,
según es de justicia &c.

Maricón Ferrillo

Limay Sep. 7. de 1826.

Agregase usu antecedentes. y breganse

Limay Sep. 7. de 1826.

Vistos: constantes del despacho y. solo se pronuncian
las sentencias en el Juicio Positorio, q. conforme a dis-
posiciones legales p.º la percepción de frutos, debe otorgarse
fiianza, en la q. tiene inter. el demandado, p.º las re-
sultas de las demás instancias. Usos (advised) adevido
efecto el auto en q. se pidió audiencia ad.º Pedro
Badelomar. y pase nota a los J. Adm. instruido
por el Tesoro Público, p.º q. remitan los antecedentes
ref. se contrae la razón de 11 de Julio último con
calidad de abogado, después de haber sustido el efecto
y. motivo esta providencia

Jotes

Amami
Manuel Suarez

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

*doming y Sep. veinte y tres años de la independencia
de un lado sobre el otro y en forma de
Kamille en un momento de la...*

[Signature]
[Circular stamp]

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

Por Haber

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1858 Y 1859



[Faint, illegible handwritten text]

[Extensive, very faint and illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.

alonguina
de la anterior
Certificac.
p. el señalam.
sin lugar en
interior. ni
ovras

San Juan de Tarma

Yo Mariano Carrillo, poseedor del Mayorazgo de San Juan de Tarma, en la Mejor forma de derecho ante V. S. puse y digo que por la Certificacion, q. devidamente presento, se acredita aver otorgado la fianza D. Juan Elvado a mi favor, y en seguridad de toda deuda q. pueda haver en el finca de propiedades, por donde p. D. Pedro Valseloman solo p. interponer el pago de seis Mil y tantos p. q. con la proteccion y orden de Prodit, luego prohibe de los Inquilinos de las fincas de dho. Vinculo, y en su virtud estoy entendiendo executivamente en la Corte Superior de Justicia; Por lo q. V. S. en vista de esta Certificacion, se meva supender la Notificacion mandada hacer al Sr. Valseloman p. caucionar y caucionar demeray, Resolviendo declarando si me satisfagan la Causa del real. de No. 572 p. q. Nueva la Casa de la finca Casera de S. Anton, como lo tengo pedido y presentado en correspond. Escritura de un p. q. de dho. finca de las Justicias con q. p. dho. Vinculo en una otension a V. S.

Yo el p. q. y suplico se meva p. como llebo pedido p. Sr. de Justicia &c.
Mariano Carrillo

Lima a Sept. 26 de 1816

Al Sr. Fiscal: p. q. dictamine, tanto
sobre lo principal a q. se contrae este pacto, co-
mo en lo respectivo a la autenticidad de q. se enca-
ga el decreto de 24 de Julio ultimo

Pagado p.
la parte

Suave

El Agente Fiscal en vista de este expediente dice: Que desde q.
a D. Mariano Carrillo se le declaró la posesion del Mayoraz-
go de Lumbrores, y otorgó la respectiva fianza, se puso en opor-
tunidad de perseguir extrajudicial, o judicialmente todas las rentas
pertenecientes a dicho mayorazgo, con las quales se le debe con-
tribuir sin necesidad de citar al colitigante D. Pedro Padelomar,
cuyo derecho está circunscripto a la propiedad, y sobre
q. deberá esperarse el ultimo pronunciamiento; en cuyo caso,
si es q. le favorece, reclamara en la forma que corresponde p.
todo lo q. haya percibido el dicho Carrillo. Asi pues y no ha-
biendo duda de q. este ha vencido el juicio posesorio, y habiendo
acreditado q. tiene otorgada la fianza, con q. se consulta la re-
quisita del Sr. q. persigue Padelomar, purga este mi-
nisterio q. en el presente negocio no debe intervenir su audien-
cia; sin q. otra cosa sea el suplico de 24 de Julio en
q. se previene q. se demanda sobre la legitimidad del credito q.
se demanda con vista de los antecedentes q. sean necesarios,
y audiencia de partes, por quanto q. esto se entiende
respecto de las q. sean legitimas, como p. ejemplo el
Minist. Fiscal porque se trata de obtener en el pago de

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

los indicadores reditos un lugar preferente al Jefe de cuya
defensa está encargado. Con esto parece quedar absuelta la
segunda parte del antecedente decreto de este Juzgado reveren-
dandose este minist. exponer lo oportuno sobre la primera,
p.^a quando se hallen agregados los antecedentes pedidos
a los S.^s Administrat.^{es} del Tesoro. V.S. resolverá en Junt.^a
Lima y Oct. 2 de 1826 =

Alcarrara
Lima y octubre 4, de 1826 =

Visto con lo expuesto p.^a el Sr. Fiscal: y en aten-
cion a constar de la fianza q.^e cautela la accion q.^e pueda
finar p.^a Pedro Valdeloman a la terminacion del Juicio q.^e
segue cond.^o Mariano Canillo. Se declara innecesaria la
audiencia q.^e se le habia prestado p.^a auto de 7, de sep. de
ultimo: y estando pendiente la vista prevenida p.^a el ci-
tado p.^a los antecedentes: dijase trayendose en su con-
secuencia, con lo q.^e resultase =

Alcarrara

Fernán
Manuel Suarez

En dho. dia hizo saber el auto anterior ad. Ma =

Juan Carrillo en su persona con fei

J. Suarez

[Signature]

Don Juan y Vincente de un indulto de un
y fei, en cumplimiento de lo mandado en el auto de f. 12
Donde se desglobaron los documentos presentados por Don Martin
Carrillo, que contienen un testimonio en f. 53 dado por
el Escrivano Publico Don Juan de Salas de un escrito
re otorgado por D. Juan Ignacio de Melo, y Lumbroso
procurador del vínculo que fundo Don Juan de Lumbroso
y Don José Antonio Gonzalez de Melo su inmediato sub
cesor por lo que vendieron al censo perpetuo una can
tidad de esta finca que llamaban de Nueva para la lita
ta del Comodoro de la Ciudad al Don Pedro Pau
que de Velasco, y Lumbroso en virtud de un auto de un
escrito de un auto de Don Manuel de Salas Escrivano
no Publico, un Depósito Libre de por el Señor Don
de Decano Doctor Don Manuel de Benavente
para que se le entregara a la posesion de las
fincas que estubo en el Pueblo de Melo y estubo
antes a este vínculo en f. 11 y una Certificación dada
por el Escrivano de Cámara Don José Mariano de
por la que consta que Don Juan Lumbroso otorgo la
captura de finca a favor de Don Martin Carrillo
ante el cura con Don Pedro Padellera y sobre el mismo
pago de Lumbroso en fei de Septiembre del mismo
año ante el Escrivano Publico Don Juan de Salas
los que se devolvieron a dicho Carrillo, y fei de que por fei

3

Juan Carrillo

Juan

[Signature]